

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

En el caso que nos ocupa, el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, señala que “La responsabilidad administrativa por infracción de las normas reguladoras de las empresas y actividades turísticas corresponderá a la persona física o jurídica titular de las mismas, que será la que figure en la licencia o autorización correspondiente, salvo prueba en contrario.” Así pues, el procedimiento sancionador fue incoado a la entonces titular del establecimiento, hermana de la recurrente, sin que las consecuencias de las sanciones impuestas (de carácter pecuniario, exclusivamente) puedan afectar al establecimiento regentado por ésta última, por lo que los intereses de la recurrente no pueden verse afectados por la resolución sancionadora.

La recurrente carece, por tanto, de la condición de interesada en el procedimiento y de legitimación para interponer, en su propio nombre el recurso objeto del presente informe.

A su vez el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, establece que “para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado”.

La recurrente fue requerida en fecha 7 de julio de 2006 para que en el plazo de veinte días acreditara la representación concedida por la expedientada para poder entablar recursos en su nombre, sin que hasta la fecha haya constancia de su cumplimiento por la recurrente.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas

RESUELVO

Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Cossío Marcos contra la resolución de la directora general de Turismo de 25 de mayo de 2006, recaída en el procedimiento sancionador número 35/06, por la que se impuso a doña María Elena Cossío Marcos una sanción de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo y otra de 100 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.12 del citado cuerpo legal, al no recaer en ella la condición de interesada ni contar con representación suficiente para actuar en nombre de ésta. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 25 de septiembre de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano”.

Santander, 15 de noviembre de 2007.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

07/17129

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de recurso de alzada

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a doña María Luisa Diego Pérez la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Embargo.

Fecha de interposición: 11 de octubre de 2007.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta corriente.

Fecha y contenido de la resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 16 de octubre de 2007, por medio de la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Diego Pérez y se ordena el levantamiento del embargo practicado sobre la cuenta corriente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 17 de diciembre de 2007.—La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.

07/17121

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de resolución a solicitante de subvención para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la notificación de la Resolución dictada por la Consejera de Empleo y Bienestar Social en fecha 8 de noviembre de 2007 de concesión de subvención para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva a la empresa que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la citada notificación a través del Servicio de Correos, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: 141.

CIF: 13922214-S.

Empresa: Don Horacio Ruiz Pérez.

Domicilio: Calle La Paz, 14, Hinojedo, 39350 Suances (Cantabria).

Ayuda concedida: 7.634,70 euros.

Normativa: Orden IND/13/2007, de 3 de abril (BOC número 75, de 18 de abril).

El beneficiario deberá aportar la documentación justificativa en la forma y plazo establecidos en el artículo 12 de la Orden IND/13/2007, de 3 de abril, y cumplir las obligaciones establecidas en la citada Orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en relación con los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente obra para conocimiento íntegro del interesado en la Dirección General de Trabajo y Empleo, calle Atilano Rodríguez, 4, escalera izquierda, 1º, de Santander.

Santander, 12 de diciembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

07/17044

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/36/2007, de 10 de diciembre, por la que se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el Área de Vigilancia Epidemiológica para licenciados en Geografía.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene. Asimismo, el artículo 8.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad considera actividad básica del Sistema Sanitario, el ámbito propio de la Salud Pública las materias referidas a la vigilancia y acción epidemiológica.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, y siendo de interés de la Consejería de Sanidad el fomento de la formación práctica y de la especialización de Titulados superiores en el área de vigilancia epidemiológica, se convoca por la presente Orden, una beca de formación práctica para Licenciados con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada en vigilancia epidemiológica, que revierta en beneficio de la sociedad.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo único.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación práctica para Licenciados en Geografía, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca, destinada a Licenciados en Geografía, para la

realización de actividades, trabajos y estudios de especialización práctica en el área de la vigilancia epidemiológica, a desarrollar en la Dirección General de Salud Pública.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

3. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

4. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante todo el período de duración de la convocada a través de la presente Orden.

Segunda.- Financiación.

La financiación de la presente beca aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, será condicionada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 13.03.313A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Tercera.- Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica, colaboración y especialización relacionados con la vigilancia epidemiológica.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la beca prevista en la presente Orden el solicitante que reúna los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Estar en posesión del título de licenciado en Geografía, en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

e) En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinta.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Sanidad y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad (calle Federico Vial número 13, 39009 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos, al efecto, por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o pasaporte en vigor.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

d) Fotocopia compulsada del título de licenciado en Geografía, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados. Para la valoración de los cursos, como prueba del contenido, cuando sea necesario se adjuntará fotocopia compulsada del programa del mismo.